

ARTÍCULO 5. Se instruye al Programa de Medicamentos Esenciales y Apoyo Logístico (PROMESE CAL) a realizar la coordinación necesaria con el Servicio Nacional de Salud para el suministro de los medicamentos y productos sanitarios requeridos por las dependencias del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

ARTÍCULO 6. Con efectividad al mes de febrero de 2017, se instruye a la Comisión para la Integración de la Red Única de Servicios Públicos de Salud a gestionar y supervisar la ejecución del proceso de integración de la Prestadora de Servicios de Salud del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (PSS-SS), sus establecimientos y servicios, al Servicio Nacional de Salud, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. Con efectividad al mes de febrero de 2017, se instruye al Director General de Presupuesto a transferir al Servicio Nacional de Salud los recursos asignados al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) como aporte para los establecimientos y servicios de la Prestadora de Servicios de Salud del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (PSS-SS), incluyendo el pago de la nómina del personal de los establecimientos integrados al Servicio Nacional de Salud.

ARTÍCULO 8. Envíese, para fines de cumplimiento, al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), Servicio Nacional de Salud, Seguro Nacional de Salud (SENASA), Ministerio de Hacienda, Ministerio de Administración Pública, Dirección General de Presupuesto, Contraloría General de la República y Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 9. Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación oficial, al vencerse los plazos establecidos por la ley para que se repunte conocido en todo el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 10-17 que crea e integra la Unidad Coordinadora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República. G. O. No. 10870 del 27 de enero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 10-17

CONSIDERANDO: Que los recursos agroforestales constituyen una fuente esencial del desarrollo económico y social de la República Dominicana, porque el manejo sostenible de los mismos contribuye a mejorar la productividad de los suelos, la acumulación de agua para consumo humano y la calidad de vida de las comunidades y de toda la nación.

CONSIDERANDO: Que es necesario reducir la tala indiscriminada de árboles en la República Dominicana para contrarrestar la deforestación y la pérdida de los suelos en las cuencas hidrográficas del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República tiene como prioridad promover y orientar las actividades agroforestales para maximizar la producción agropecuaria, preservando el equilibrio medioambiental y generando sostenibilidad alimentaria y económica en las comunidades más empobrecidas del país.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República ha estado coordinando con diferentes comunidades el desarrollo de proyectos agroforestales en las principales cuencas hidrográficas del país.

CONSIDERANDO: Que para la efectiva ejecución de los referidos proyectos se requiere de una Unidad Coordinadora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal, así como de una Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8, sobre las funciones del Ministro de Agricultura, del 8 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se crea la Unidad Coordinadora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República, para coordinar y supervisar la implementación de los proyectos de reforestación y desarrollo sostenible aprobados por el Presidente de la República. Dicha unidad estará integrada por el Ministro Administrativo de la Presidencia, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministro de Agricultura.

Artículo 2. Se crea la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República, para ejecutar y supervisar la implementación de los proyectos de desarrollo agroforestal aprobados por el Presidente de la República. Esta unidad estará integrada por el Viceministro de Producción y Desarrollo Comunitario del

Ministerio Administrativo de la Presidencia, el Viceministro de Recursos Forestales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura.

Párrafo. La Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia tendrá un Director Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República.

Artículo 3. Cada proyecto de desarrollo agroforestal estará integrado por un equipo técnico administrativo especializado e interinstitucional responsable de su ejecución, bajo la coordinación de la Unidad Técnica Ejecutora.

Párrafo. La adecuada ejecución de los proyectos de desarrollo agroforestal deberá contar con la participación de las instituciones gubernamentales responsables y de las organizaciones sociales de las respectivas comunidades.

Artículo 4. Se instruye a todas las dependencias del Gobierno a prestar la asistencia necesaria para la implementación de los proyectos de desarrollo agroforestal.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Agricultura y al Ministerio Administrativo de la Presidencia, a los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 11-17 que designa a la señora Maura Nicolasa Herrera Quiterio, Vicecónsul de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América. G. O. No. 10870 del 27 de enero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 11-17

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente